



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 502-2021-CU**  
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

### VISTO:

El Expediente No 02-TH-20 (522-2020-SG) generado en el Tribunal de Honor, a partir del escrito de denuncia emitido por el Dr. Leandro Agapito Aznarán Castillo señalando como asunto "Presenta denuncia por infracción de deber de docente", suscrito contra el docente Jorge Luis Calderón Bacón; generando el Expediente N° 16-TH-19 (522-2020-SG) en el Tribunal de Honor; y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, el artículo 20° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 23 de abril de 2019, el docente Leandro Agapito Amarán Castillo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNPRG, suscribió un documento dirigido a la secretaria titular de la Unidad de Investigación de la misma facultad, Sra. Isabel Mateos Esquivas, por motivo de ser administradora del grupo de WhatsApp denominado "INVESTIGACIÓN I FACFyM" integrado por 98 docentes de la misma facultad.

Que, en dicho documento señaló que a pesar que aquel medio de comunicación se creó para que la señora les comunique fechas de presentación de los informes de trabajo; en fecha domingo 14 de abril de 2019 en horas de la noche, el número 979649505 reenvió una foto de su familia, difamándolo a él y a su hija; por ello, solicitó identificar al docente titular de ese número de celular. Al documento adjunta la presunta noticia y una comunicación vía WhatsApp que





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 502-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

presuntamente proviene del mismo número celular (979649505), que indica: "Contestación a la carta notarial sobre rectificación de fecha 08 de mayo de 2019".

Que, también obra en el expediente, la respuesta notarial que hiciera la señora Isabel Mateo Esquivas al documento del señor Amarán Castillo, en que indica que los que forman parte del grupo de WhatsApp son docentes de cada facultad y no personas ajenas a la universidad, y que el actuar de cada individuo escapa a su persona. Adjunta también pantallazos en que se observa que en reiteradas oportunidades indicó que los integrantes se limiten a subir temas estrictamente relacionados con la investigación; y, finalmente, indicó que el número de celular 979649505 pertenece al señor Jorge Luis Calderón Bacón, señalando además que el docente se retiró del grupo por iniciativa propia.

Que, es entonces cuando el señor Aznarán Castillo, emite una carta vía notarial de fecha 08 de mayo de 2019 dirigida al señor Calderón Bacón, en la que le da un plazo de setenta y dos (72) horas para "emitir un pronunciamiento de desagravio en la misma magnitud de la calumnia y difamación proferidas contra él y su familia", señalando que éstas recaen en el delito de difamación agravada y calumnia.

Que, asimismo, en fecha 1 de junio de 2019, el docente Aznarán Castillo presentó su denuncia en el Tribunal de Honor respecto al hecho descrito, agregando que el señor Calderón Bacón realizó la rectificación por intermedio del mismo grupo social, sin que la realice mediante documento dirigido a su persona; señalando que esta rectificación no nació de la voluntad del docente, lo cual no garantiza que vuelva a repetirse; poniendo esto a conocimiento al Tribunal de Honor para que pueda emitir juicio de valor al respecto. A este documento adjunta las cartas notariales referidas en líneas anteriores y el pantallazo de la rectificación vía WhatsApp que hiciera el docente Calderón Bacón.

Que, ante ello, el Tribunal de Honor cita al docente Calderón Bacón para que rinda su declaración personal respecto al caso, realizándose ésta en fecha 01 de agosto de 2019; comprometiéndose a expedir una carta notarial sobre rectificación, la misma que presentó ante el Tribunal de Honor en fecha 05 de agosto de 2019.

Que, tras esta comunicación, el Tribunal de Honor citó al denunciante Aznarán Castillo en fecha 03 de setiembre de 2019, fecha en que con Oficio n°279-TH-2019UNPRG hizo entrega de la copia de la Carta Notarial de Rectificación presentada por el señor Calderón Bacón.

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO

Sr. JORGE LUIS CALDERÓN BACÓN, con DNI n° 18851766, docente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNPRG.

#### II. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De haber suscrito el docente Calderón Bacón, la información que reenvió vía WhatsApp, vulnerando los derechos del docente Aznarán Guevara; habría incurrido en incumplimiento del artículo n° 87 de la Ley Universitaria que hace referencia en su inciso 9 el deber del docente de:

"Observar conducta digna.,,





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 502-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Así también, si hubiera sido quien promovió la información y si no se hubiera rectificado en su momento; habría vulnerado el artículo n° 7 del Estatuto de la UNPRG vigente al tiempo de los hechos denunciados, que señala los principios por los que se rige la universidad; señalando:

"7.17. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación: como el respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la libre opinión, pensamiento y rechazo a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma y religión."<sup>1</sup>

### III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Se tomó en cuenta la declaración realizada por el docente Calderón Bacón en fecha 01 de agosto de 2019 en la oficina del Tribunal de Honor; en que manifestó:

"Que el comentario estaba colgado en la página de nombre "Pedro Ruiz presenta tu denuncia", señalando haber compartido sin abrir ni leer el contenido; que aquel día entró a clases y después leyó el contenido de la misma, dándose cuenta que había cometido un error. Que un abogado le recomendó pedir disculpas por el mismo medio en que compartió la noticia y así lo hizo, que además de ha pedido personalmente disculpas al docente Aznarán Castillo. Asimismo, refirió que trabaja en la universidad por un promedio de 27 años y que nunca ha tenido ningún problema con nadie, además que estaría de acuerdo que haya una reunión de conciliación, comprometiéndose a emitir una carta notarial de rectificación...

Habiéndose calificado la denuncia junto a los documentos adjuntos y los descargos del docente Calderón Bacón, se tomó en cuenta:

- Que el docente refirió que la información estaba colgada en la página web de Facebook de nombre "Pedro Ruiz presenta tu denuncia ", lo cual se corroboró en los documentos presentados en la denuncia, observándose que proviene de una publicación realizada en Facebook; es decir, que se trata de una noticia escrita en aquel medio de comunicación, no la escribió el docente denunciado, pero sí la compartió al grupo de Whats App mencionado.
- Que el docente Calderón Bacón señaló "haber compartido esa información sin abrir ni leer el contenido; siendo que aquel día entró a clases y después leyó el contenido de la misma, dándose cuenta que había cometido un error. Lo cual no puede ser comprobado.
- Asimismo, el investigado manifestó "que un abogado le recomendó pedir disculpas por el mismo medio en que compartió la noticia; y que, también le pidió personalmente disculpas al docente Amarán Castillo"

Las disculpas realizadas por la misma vía (WhatsApp) obran en el expediente, de lo cual se corroboró que fueron en base a la carta notarial emitida por el docente Aznarán Castillo, quien le dio un plazo de setenta y dos (72) horas para "emitir un pronunciamiento de desagravio en la misma magnitud de la calumnia y difamación proferidas contra él y su familia"; siendo el mensaje escrito por el docente Calderón Bacón el siguiente: "Que habiendo recibido en mi domicilio una carta

<sup>1</sup> Concordante con numeral 5.16 del Artículo 5° del Estatuto vigente





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 502-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

notarial de rectificación, respecto a la difusión de un mensaje de contenido ofensivo publicitado a través de un grupo de WhatsApp (...) el mismo que a consideración de/ agraviado doctor Leandro Agapito Aznarán Castillo afectó tanto a su honorable persona como a su distinguida familia, no pensando el suscrito que dicho mensaje causaría daño a la imagen propia, reputación y honor del respetado profesor y colega (...) Motivo por el cual muestro mi gran interés en RECTIFICARME a través de la misma red social (...)"

Verificando de esta forma que el docente Calderón Bacón realizó la rectificación respectiva, tal como solicitó en su carta notarial el docente Amarán Castillo, mencionando "que se emita un pronunciamiento de desagravio en la misma magnitud de la calumnia y difamación proferidas"; además se valora la iniciativa del investigado sobre pedir disculpas de manera personal al docente.

Se evaluó el compromiso del docente Calderón Bacón respecto a emitir una carta notarial de rectificación para el docente Aznarán Castillo, la misma que en su contenido indica "Que las expresiones o declaraciones no fueron creados por su autoría, que se trata de un blog particular de las redes y que consciente de su error de tipo invencible en reenviar dicha publicación, es el motivo de su comunicación, para disculparse por el acontecimiento "; documento que presentó en el Tribunal de Honor en fecha 08 de mayo de 2019, y que se entregó al interesado personalmente mediante una citación.

Por lo tanto, habiéndose remitido la rectificación notarial correspondiente ante el hecho denunciado, y conociendo que la información difamatoria no fue suscrita ni se realizó a iniciativa del docente Calderón Bacón, sino que se trata de información publicada en un medio de comunicación social; no se observa la configuración de una falta.

#### IV. DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Por las razones expuestas en líneas anteriores, se dispone que no hay lugar a apertura de proceso disciplinario ético en este caso, al haber remitido el denunciado en dos oportunidades (vía WhatsApp y mediante Carta Notarial) su rectificación ante el hecho suscitado y asimismo, haberse comprometido a que no ocurrirán hechos similares a futuro; también se ha evaluado que se trata de un reenvío de información el cual no debió realizarse y mucho menos en un medio de comunicación docente; pero que no fue creado ni suscrito por el denunciado; por lo que se propone disponer el archivo del expediente.

Que, con Oficio N°010-TH-2020-UNPRG, de fecha 15 enero de 2020, el Tribunal de Honor remite Informe N° UNO-2020-TH de fecha 06 de enero de 2020, con recomendación de **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al docente Jorge Luis Calderón Bacón.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético del presente caso contra el docente Jorge Luis Calderón Bacón.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 502-2021-CU**  
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético del presente caso contra el docente Jorge Luis Calderón Bacón.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** a la Unidad de Recursos Humanos, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, al Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, al docente Jorge Luis Calderón Bacón, al docente Leandro Agapito Amarán Castillo, ambos de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, así como al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines, con las debidas formalidades exigidas por ley.



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)